



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2020-00155-00</b> <small>Alu</small>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION DEMANDA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ Y OTRA</b>

En atención al requerimiento efectuado por el despacho en auto de fecha 17-febrero-2022, la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderada manifiesta que continuará el proceso en contra de la demandada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON, y solicita se ordene seguir adelante la ejecución en su contra.

Posteriormente, informa al despacho que en trámite de negociación de deudas que adelanta el señor RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ, se determinó por parte del operador de Insolvencia que el mencionado señor ostenta la calidad persona natural no comerciante que ostenta la calidad de controlante, por lo tanto, el proceso fue remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cartagena, tal como consta en el Acta No. 06 que adjunta.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, verifica el despacho que la ejecutada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON según el mandamiento de pago proferido el 15-diciembre-2020 y corregido el 18-enero-2021, se encuentra llamada a responder únicamente por la suma de dinero que se cita a continuación, bajo el entendido que las demás solo fueron contraídas por el señor RICARDO MANUEL AYALA el cual se encuentra inmerso en proceso de negociación de deudas que tramita actualmente la Superintendencia de Sociedades de Cartagena, veamos:

***“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la siguiente manera:***

- 1. A favor de BANCO DE BOGOTÁ (NIT 860.002.964-4) contra RICARDO MANUEL AYALA MARTINEZ (CC 78.744.319) y DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON (CC. 50.910.378) respecto del Pagaré No. 457310971: Por la suma de \$91.666.667 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre este rubro desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 10-noviembre-2019 hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.***

Ahora bien, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un

documento –pagaré No. 457310971- contenido de una obligación clara, expresa y exigible, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que en el presente proceso la ejecutada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON se encuentra notificada del mandamiento de pago por haber recibido comunicación de notificación personal el 20-abril-2021 y la de aviso el 14-mayo-2021, sin que haya comparecido al proceso para ejercer su derecho de defensa, advierte el despacho procedente a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución conforme se libró mandamiento de pago únicamente respecto al pagaré No. 457310971 sobre el cual está llamada a responder, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso que sean de propiedad de esta demandada, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho Kary Beatriz Blanco Gómez (CC 1.082.996.963 TP 321.665) para actuar como apoderada sustituta de la doctora Claudia Patricia Gómez quien viene representando los intereses de BANCO BBVA, y Juan Orlando Toledo Vergara (CC 7.471.455 TP 20.878) para actuar como vocero sustituto del doctor León Alfonso Mendoza Banda quien actuando como apoderado del señor RICARDO AYALA MARTINEZ, por encontrar que se ajustan a las directrices contenidas en el artículo 74 y siguientes del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución contra la demandada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON únicamente respecto al pagaré No. 457310971 sobre el cual está llamada a responder, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO.** Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso y que sean de propiedad de DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON.

**TERCERO.** Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada DIANA PATRICIA JIMENEZ OBREGON. Como agencias en derecho concédase la suma de \$3.666.666, equivalente al 4% de la suma determinada en el mandamiento de pago (pagaré No. 457310971) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 4° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Por secretaría*, liquídense las costas de conformidad a lo expuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

**QUINTO.** Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

**SEXTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora Kary Beatriz Blanco Gómez (CC 1.082.996.963 TP 321.665) para actuar como apoderada sustituta de la doctora Claudia Patricia Gómez quien viene representando los intereses de BANCO BBVA.

**SEPTIMO:** Reconocer personería jurídica al doctor Juan Orlando Toledo Vergara (CC 7.471.455 TP 20.878) para actuar como vocero sustituto del doctor León Alfonso Mendoza Banda quien actuando como apoderado del demandado señor RICARDO AYALA MARTINEZ.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Ruiz Saez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004 Oral**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7030720e872adac12d3e8a78fc6c95ee6bee419e8a5866530340ecc6bf0373**

Documento generado en 03/06/2022 10:16:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**